



Secretaría General
Guadalajara

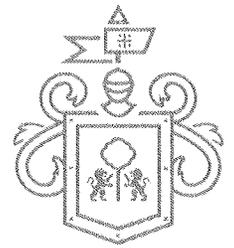
7 FEB 2024

Trámite a la Comisión (es) de

Harbada y Presupuestos

53350
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE JALISCO
0.1 FEB 2024
RECIBIDO
OFICINA DE...
10:15am
C/Anexo

13



Gobierno de
Guadalajara

SECRETARÍA GENERAL.
INICIATIVA 01/24.
Dictamen 23.

CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
LXIII LEGISLATURA.
PRESENTE.

INFOLEJ
4076 - LXIII
3339

Quienes esto suscriben, licenciado Juan Francisco Ramírez Salcido, Presidente Municipal Interino de Guadalajara y licenciado Luis Fernando Morales Villarreal, Director del Registro Civil en Funciones de Secretario General del Ayuntamiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción I del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que con fundamento en el artículo 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el artículo 38 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que establecen como facultad de los órganos de gobierno municipales presentar iniciativas de leyes y decretos en materias municipales ante el órgano depositario del Poder Legislativo, el **AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**, aprobó la presentación ante el Congreso del Estado, de formal **INICIATIVA DE LEY QUE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme lo dispone el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público, tanto de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicha obligación queda supeditada a la observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, mismos que obligan a que las leyes de ingresos contengan contribuciones aprobadas con los elementos esenciales de los tributos, como es el objeto, sujeto, cuota, tasa o tarifa y época de pago y sean expedidas mediante la aprobación y expedición de una ley en sentido formal y materialmente legislativo, es decir, por el Congreso del Estado de Jalisco, que finalmente debe ser aprobada por el titular del Poder Ejecutivo respectivo.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
01 FEB 2024
HORA 16:02

10957

C/Anexo y CO ene





Secretaría
General
Guadalajara



Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 115 de la norma precitada, en correlación con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; de las contribuciones, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; de las participaciones federales; y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

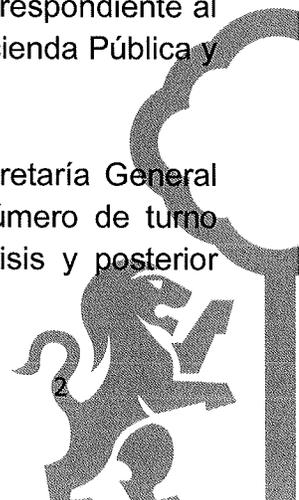
De igual forma, disponen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

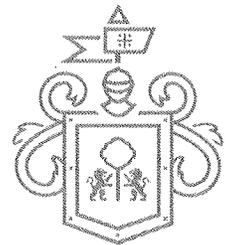
II. Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco dispone que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

III. Luego entonces, la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señala expresamente que es obligación de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la iniciativa de su Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

IV. En congruencia con lo anteriormente señalado, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 20 julio de 2023, el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro formuló la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

V. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante oficio número 3374/23, la Secretaría General remitió a la comisión edilicia señalada en el punto que antecede, con el número de turno 171/23, el expediente que contiene la iniciativa de referencia, para su análisis y posterior dictamen.





VI. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2023, se aprobó el decreto municipal número **D 39/34/23**, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, mediante el cual se aprobó presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cabe señalar que el día 31 de agosto del año 2023 se presentó al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa referida con anterioridad.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, la Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco aprobó que la multicitada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

VIII. Después de un arduo trabajo de análisis y revisión en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el día 24 de noviembre de 2023, se aprobó el Dictamen de decreto que aprueba la Ley de Ingresos de este del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.¹

IX. Finalmente y para cerrar el proceso legislativo, en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el día 29 de noviembre de 2023 fue aprobada por dicho órgano colegiado la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, emitiéndose la Minuta de Decreto número 29421/LXIII/23.²

No omitimos señalar que la referida ley fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el martes 19 de diciembre de 2023 en el Tomo CDIX.³

X. Ahora bien, con fecha 11 de enero de 2024 fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Particular el oficio número TES/LGS/105/2024 suscrito por el Tesorero, Mtro. Luis

¹ https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolei/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm fecha de consulta 12 de enero de 2024.

² <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/146492.pdf> fecha de consulta 12 de enero de 2024.

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/39> fecha de consulta 12 de enero de 2024.



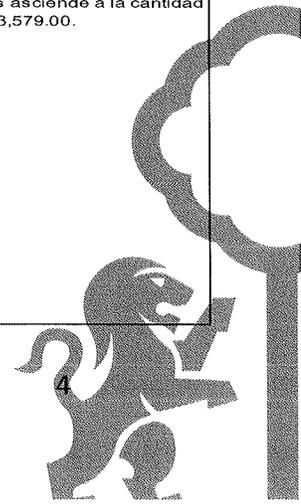


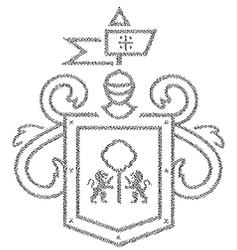
García Sotelo, mediante el cual solicita que se inicie con el proceso para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, específicamente las fracciones XIX, XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61, los incisos b), d), y e) de la fracción IV) del artículo 74, así como el inciso b) fracción I del artículo 87.

Es necesario señalar que las modificaciones a las tarifas que se proponen fueron aprobadas en su momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Asimismo, dichas reformas no tienen repercusiones en el monto del artículo 1 que incluye la estimación de los ingresos en el rubro correspondiente, ni en el total de ingreso, toda vez que dichas tarifas fueron consideradas en el proceso del cálculo de la estimación de los ingresos totales.

Bajo ese contexto y con el fin de ilustrar los cambios referidos, en la siguiente página se inserta la siguiente tabla comparativa.

TABLA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una: \$420.00</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$2,940.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$3,990.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$420.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$5,880.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$133.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$133.00</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...) \$101.00</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: \$101.00</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$101.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$420.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$2,940.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$3,990.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$420.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$5,880.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$133.00</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...) \$3,579.00</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: \$101.00</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$3,579.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Por error en la impresión de la Ley las tarifas de los conceptos de las certificaciones señaladas en los incisos a) al f) de la fracción XIX se encuentran desfasadas, esto ocasionó que la tarifa de la fracción XX también se desfasara.</p> <p>Por su parte, en el numeral 3 de la fracción XX se estableció la tarifa que le corresponde al numeral 2, mientras que el monto que le corresponde al numeral 3 por la evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas asciende a la cantidad de \$3,579.00.</p>





<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$23.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$11.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$76.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$25.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$13.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$87.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Las cantidades señaladas en los incisos b), d) y e) de la fracción IV del artículo 74 no se actualizaron conforme lo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio.</p>
<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,178.00 a \$10,886.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$1,089.00 a \$5,443.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>La tarifa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 87 tiene un incremento mayor al 5% del que se autorizó para el año 2024, toda vez que en el año 2023 dichos conceptos se autorizaron por la cantidad de \$1,037.00 a \$5,184.00.</p>

Por lo anterior, es que sometemos a su consideración la presente iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la finalidad de solventar los errores señalados en las tarifas y en consecuencia contar con el marco normativo que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes, y garantizar el principio de legalidad tributaria.

XI. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas estas versan únicamente sobre la aprobación de las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con relación a las repercusiones laborales



no existen, ya que la presente iniciativa no considera la remoción de servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Respecto a las repercusiones presupuestales no existen, toda vez que la presente iniciativa no requiere de recursos económicos para su ejecución, finalmente y respecto a las repercusiones sociales son positivas puesto que se fortalece la recaudación municipal y con ello el ejercicio del recurso público mediante la prestación de servicios públicos, programas sociales, la realización de infraestructura.

XII. Una vez discutido, votado y aprobado este asunto en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 23 de enero de 2024, y de acuerdo a lo anteriormente expuesto, fundado y motivado en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88 y relativos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 38 fracción I, y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 135, párrafo 1, fracción IV, y 137, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, así como los artículos 90, 95 y demás numerales aplicables del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, el Ayuntamiento de Guadalajara presenta a la consideración del Congreso del Estado, la siguiente iniciativa de ley:

PARA LA REFORMAR LAS FRACCIONES XIX, XX Y XXI NUMERALES 2 Y 3 DEL ARTÍCULO 61, LOS INCISOS B), D), Y E) DE LA FRACCIÓN IV) DEL ARTÍCULO 74, ASÍ COMO EL INCISO B) FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Único. Se aprueba la reforma de las fracciones XIX, XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61, los incisos b), d), y e) de la fracción IV) del artículo 74, así como el inciso b) fracción I del artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:





I a la XVIII (...)

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):

\$420.00

- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:

\$2,940.00

- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o:

\$3,990.00

- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:

\$420.00

- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:

\$5,880.00

- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:

\$5,880.00

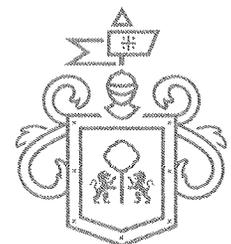
XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:
\$133.00

XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:

1. (...)
2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona:
\$101.00
3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: **\$3,579.00**
4. al 12 (...)

XXII a la XXIV (...)





Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I a la III (...)

IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:

- | | |
|-------------------------------------------------------------|----------------|
| a) Copia simple, por cada hoja: | \$1.00 |
| b) Copia certificada, por cada hoja: | \$25.00 |
| c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: | \$13.00 |
| d) Información en disco compacto, por cada uno: | \$13.00 |
| e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: | \$87.00 |

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

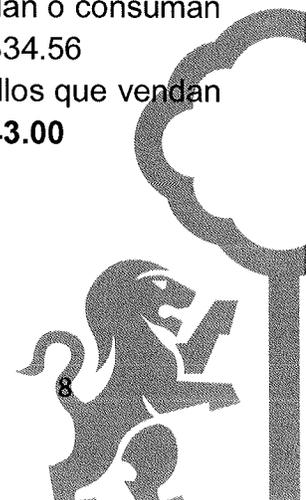
V. (...)

Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:

I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:

- En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56
- En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: **\$1,089.00 a \$5,443.00**

II a la XXXII. (...)





Secretaría
General
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

TRANSITORIO

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Sin otro particular, se anexan al presente, copia certificada de la presente iniciativa y un disco compacto que contiene el formato digital de esta iniciativa de ley aprobada por el Ayuntamiento de Guadalajara para su presentación ante el Congreso del Estado; quedando a sus órdenes para cualquier aclaración o ampliación de información al respecto.

ATENTAMENTE.

Guadalajara, Jalisco. 29 de enero de 2024.

"2024, Sesquicentenario de la Policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad tapatía"

EL PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA.

LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO.

**DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN I
DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.**

LICENCIADO LUIS FERNANDO MORALES VILLARREAL

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa de ley que aprueba la reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes 19 de diciembre de 2023.

LFMV /Dirección de Enlace con el Ayuntamiento.





Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

15:49 hrs
RECIBIDO
3/9

Secretaría General

**CIUDADANOS REGIDORES INTEGRANTES
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
PRESENTE**

Los que suscribimos **JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO** y **PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO**, en nuestro carácter de Presidente Municipal Interino y Regidora ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco, respectivamente, y en uso de las facultades que nos confieren los artículos 41 fracciones I y II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los artículos 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter a la elevada y distinguida consideración de este Cuerpo Edilicio en Pleno, **la presente iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024**; de conformidad con la siguiente:



Gobierno de

Guadalajara
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Secretaría General

I. Conforme lo dispone el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de todos los mexicanos, contribuir al gasto público, tanto de la Federación, de los Estados y del Municipio en que residan, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Dicha obligación queda supeditada a la observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad tributaria, mismos que obligan a que las leyes de ingresos contengan contribuciones aprobadas con los elementos esenciales de los tributos, como es el objeto, sujeto, cuota, tasa o tarifa y época de pago y sean expedidas mediante la aprobación y expedición de una ley en sentido formal y

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

materialmente legislativo, es decir, por el H. Congreso del Estado de Jalisco, que finalmente debe ser publicada por el titular del Poder Ejecutivo respectivo.

Aunado a lo anterior, la fracción IV del artículo 115 de la norma precitada, en correlación con el artículo 88 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señalan que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan; de las contribuciones, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles de las participaciones federales; y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, entre otros.

De igual forma, disponen que los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.

II. Por su parte, el artículo 15 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco dispone que el Congreso del Estado aprobará a más tardar al día treinta de noviembre de cada año, las leyes de ingresos de los municipios, en las que se determinarán las tarifas, cuotas y tasas con que deba afectarse cada una de las fuentes específicas por esta ley y, en su caso, las bases para su fijación.

III. Luego entonces, la fracción I del artículo 37 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, señala expresamente que es obligación de los Ayuntamientos presentar al Congreso del Estado la iniciativa de su Ley de Ingresos a más tardar el 31 de agosto de cada año, en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



IV. En congruencia con lo anteriormente señalado, en sesión ordinaria del Ayuntamiento, celebrada el día 20 julio de 2023, el Presidente Municipal, Jesús Pablo Lemus Navarro formuló la propuesta de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, misma que se aprobó turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal.

V. Con fecha 26 de julio de 2023, mediante oficio número 3374/23, la Secretaría General remitió a la comisión edilicia señalada en el punto que antecede, con el número de turno 171/23, el expediente que contiene la iniciativa de referencia, para su análisis y posterior dictamen.

VI. Posteriormente, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 2023, se aprobó el decreto municipal número **D 39/34/23**, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda Pública y Patrimonio Municipal, mediante el cual se aprobó presentar al Congreso del Estado, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cabe señalar que el día 31 de agosto del año 2023 se presentó al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa referida con anterioridad.

VII. En sesión extraordinaria de fecha 20 de septiembre de 2023, la Asamblea Legislativa del Congreso del Estado de Jalisco aprobó que la multicitada iniciativa fuera turnada para su estudio, análisis y dictamen a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de acuerdo a la competencia prevista en el artículo 89 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Presidencia
Guadalajara



VIII. Después de un arduo trabajo de análisis y revisión en sesión ordinaria de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco, celebrada el día 24 de noviembre de 2023, se aprobó el Dictamen de decreto que aprueba la Ley de Ingresos de este del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.¹

IX. Finalmente y para cerrar el proceso legislativo, en sesión extraordinaria del Pleno del Congreso celebrada el día 29 de noviembre de 2023 fue aprobada por dicho órgano colegiado la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, emitiéndose la Minuta de Decreto número 29421/LXIII/23.²

No omitimos señalar que la referida Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes 19 de diciembre de 2023 en el Tomo CDIX.³



Gobierno de
Guadalajara

X. Ahora bien, con fecha 11 de enero de 2024 fue recibido en la oficialía de partes de la Secretaría Particular el oficio número TES/LGS/105/2024 suscrito por el Tesorero Municipal, Mtro. Luis García Sotelo, mediante el cual solicita que se inicie con el proceso para modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el ejercicio fiscal 2024, específicamente las fracciones XIX, XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61, los incisos b), d), y e) de la fracción IV) del artículo 74, así como el inciso b) fracción I del artículo 87.

¹ https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/infolej/sistemaintegral/gaceta/calendario_gaceta.cfm fecha de consulta 12 de enero de 2024.

² <https://congresoweb.congresoajalisco.gob.mx/servicios/sistemas/agenda/Documentos/SistemaIntegral/Estados/146492.pdf> fecha de consulta 12 de enero de 2024.

³ <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/seccion/tipos/ingreso/39> fecha de consulta 12 de enero de 2024.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



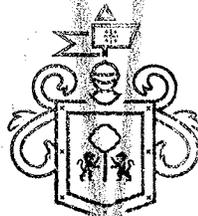
Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

Es necesario señalar que las modificaciones a las tarifas que se proponen fueron aprobadas en su momento por el Ayuntamiento de Guadalajara. Asimismo, dichas reformas no tienen repercusiones en el monto del artículo 1 que incluye la estimación de los ingresos en el rubro correspondiente, ni en el total de ingreso, toda vez que dichas tarifas fueron consideradas en el proceso del cálculo de la estimación de los ingresos totales.

Bajo ese contexto y con el fin de ilustrar los cambios referidos, en la siguiente página se inserta la siguiente tabla comparativa.



Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

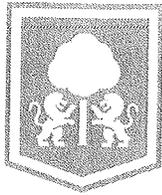


TABLA DE REFORMAS A LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

DICE	DEBE DECIR	OBSERVACIONES
<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una: \$420.00</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$2,940.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$3,990.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$420.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$5,880.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$133.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona:</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$101.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:</p> <p>I a la XVIII (...)</p> <p>XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:</p> <p>a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos): \$ 420.00</p> <p>b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea: \$2,940.00</p> <p>c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o: \$420.00</p> <p>d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea: \$420.00</p> <p>e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros: \$5,880.00</p> <p>f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros: \$5,880.00</p> <p>XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo: \$133.00</p> <p>XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:</p> <p>1. (...)</p> <p>2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: \$101.00</p> <p>3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: \$3,579.00</p> <p>4. al 12 (...)</p> <p>XXII a la XXIV (...)</p>	<p>Por error en la impresión de la Ley las tarifas de los conceptos de las certificaciones señaladas en los incisos a) al f) de la fracción XIX se encuentran desfasadas, esto ocasionó que la tarifa de la fracción XX también se desfasara.</p> <p>Por su parte, en el numeral 3 de la fracción XX se estableció la tarifa que le corresponde al numeral 2, mientras que el monto que le corresponde al numeral 3 por la evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas asciende a la cantidad de \$3,579.00.</p>

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$23.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$11.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$76.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:</p> <p>I a la III (...)</p> <p>IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:</p> <p>a) Copia simple, por cada hoja: \$1.00</p> <p>b) Copia certificada, por cada hoja: \$25.00</p> <p>c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: \$13.00</p> <p>d) Información en disco compacto, por cada uno: \$13.00</p> <p>e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: \$87.00</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>V. (...)</p>	<p>Las cantidades señaladas en los incisos b), d) y e) de la fracción IV del artículo 74 no se actualizaron conforme lo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio.</p>
<p>Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,178.00 a \$10,886.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>Artículo 87 Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:</p> <p>I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:</p> <p>a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$2,167.33 a \$10,834.56</p> <p>b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de: \$1,089.00 a \$5,443.00</p> <p>II a la XXXII. (...)</p>	<p>La tarifa establecida en el inciso b) de la fracción I del artículo 87 tiene un incremento mayor al 5% del que se autorizó para el año 2024, toda vez que en el año 2023 dichos conceptos se autorizaron por la cantidad de \$1,037.00 a \$5,184.00.</p>

Por lo anterior, es que sometemos a su consideración la presente iniciativa de decreto que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, con la finalidad de solventar los errores señalados en las tarifas y en

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

consecuencia contar con el marco normativo que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes, y garantizar el principio de legalidad tributaria.

XI. Ahora bien, en atención a lo establecido en el artículo 92 fracción I inciso c) del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, en cuanto a las repercusiones jurídicas estas versan únicamente sobre la aprobación de las reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024. Con relación a las repercusiones laborales no existen, ya que la presente iniciativa no considera la remoción de servidoras y servidores públicos municipales o un menoscabo en sus condiciones laborales actuales.

Respecto a las repercusiones presupuestales no existen, toda vez que la presente iniciativa no requiere de recursos económicos para su creación, finalmente y respecto a las repercusiones sociales son positivas puesto que se fortalece la recaudación municipal y con ello el ejercicio del recurso público mediante la prestación de servicios públicos, programas sociales, la realización de infraestructura.

XII. Finalmente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96, primer párrafo del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, se somete a su consideración la dispensa del trámite de la iniciativa, por tratarse de un caso de urgencia, toda vez que el ejercicio fiscal ya comenzó y es indispensable contar con el marco normativo que otorgue certeza jurídica a los contribuyentes.

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 31 fracción IV, 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 60, 61, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 28 fracción IV, 73 77, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 15 y 19 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

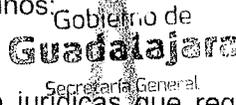


1, 2, 3, 4 numeral 40, 10, 37 fracción I, 38 fracción I, 40, 41 fracción I y II, 75, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 88, 90, 92 y 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, nos permitimos someter a su distinguida consideración los siguientes puntos de:

DECRETO

Primero. Se aprueba y autoriza la dispensa de trámite, de conformidad al numeral 96 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara.

Segundo. Se aprueba reformar las fracciones XIX–XX y XXI numerales 2 y 3 del artículo 61, los incisos b), d), y e) de la fracción IV) del artículo 74 así como el inciso b) fracción I del artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el martes 19 de diciembre de 2023, para quedar en los siguientes términos:



Artículo 61. Las personas físicas o jurídicas que requieran certificaciones o copias certificadas, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

I a la XVIII (...)

XIX. Por la emisión de la opinión para la colocación de estructuras para antenas de comunicación o por la emisión de la opinión sobre el estado físico y condiciones de seguridad de las estructuras portantes de las antenas y demás instalaciones, por cada una:

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Presidencia
Guadalajara



Gobierno de
Guadalajara

- a) Antena telefónica, repetidora adosada a una edificación existente (paneles o platos):
- \$420.00**
- b) Antena telefónica, repetidora sobre estructura soportante, respetando una altura máxima de 3 metros sobre el nivel de piso o azotea:
- \$2,940.00**
- c) Antena telefónica, repetidora adosada a un elemento o:
- \$3,990.00**
- d) Antena telefónica, repetidora sobre mástil no mayor a 10 metros de altura sobre nivel de piso o azotea:
- \$420.00**
- e) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo arriostrada o monopolo de una altura máxima desde el nivel de piso de 35 metros:
- \$5,880.00**
- f) Antena telefónica, repetidora sobre estructura tipo auto soportada de una altura máxima desde nivel de piso de 30 metros:
- \$5,880.00**

XX. De resolución administrativa derivada del trámite del divorcio administrativo:

\$133.00

XXI. Por los servicios de la Dirección de Movilidad y Transporte y Medio Ambiente, se pagará conforme a las siguientes:

1. (...)
2. Constancia de acreditación del curso de educación y seguridad vial, por persona: **\$101.00**
3. Evaluación del Gráfico de Integración vial o Ingresos y Salidas: **\$3,579.00**
4. al 12 (...)

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



XXII a la XXIV (...)

Artículo 74. Los productos por concepto de formas impresas o digitales, calcomanías, credenciales y otros medios de identificación, material farmacéutico, ortopédico y para la rehabilitación, se causarán por las personas físicas o jurídicas solicitantes quienes serán los sujetos y pagarán al momento en que soliciten el servicio conforme a los montos establecidos en las siguientes:

I a la III (...)

IV. Productos que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de las solicitudes de derecho de petición:



- | | |
|-------------------------------------------------------------|---------|
| a) Copia simple, por cada hoja: | \$1.00 |
| b) Copia certificada, por cada hoja: | \$25.00 |
| c) Información en disco de video digital DVD, por cada uno: | \$13.00 |
| d) Información en disco compacto, por cada uno: | \$13.00 |
| e) Videocasete o Memoria usb de 8gb, por cada uno: | \$87.00 |

(...)

(...)

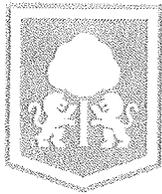
(...)

(...)

(...)

V. (...)

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Artículo 87. Sanciones por transgredir las disposiciones reglamentarias municipales vigentes, referentes al funcionamiento de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios:

I. Por funcionar el giro fuera del horario autorizado:

- a) En los giros que operan fuera de horario en aquellos que vendan o consuman bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de \$2,167.33 a \$10,834.56
- b) En los giros que operan fuera de horario a excepción de aquellos que vendan bebidas alcohólicas, por hora o fracción, de **\$1,089.00 a \$5,443.00**

II a la XXXII. (...)

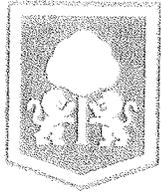
Tercero. En términos de lo dispuesto por el artículo 32 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, se autoriza elevar formal iniciativa ante el Congreso del Estado de Jalisco, para que, de acuerdo con el procedimiento que se sirva aprobar las reformas a las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 61; fracción IV) del artículo 74; y fracción I del artículo 87 de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Cuarto. Notifíquese el presente decreto a la Tesorería Municipal y al Congreso del Estado de Jalisco, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Quinto. Se instruye a la Secretaría General del Ayuntamiento para que notifique el presente decreto al Órgano Técnico de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado de Jalisco para los efectos legales correspondientes.

Sexto. Se faculta al Secretario General del Ayuntamiento, para que realice las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.



Presidencia
Guadalajara



TRANSITORIOS

Primero. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación

ATENTAMENTE

"2024, sesquicentenario de la policía de Guadalajara; 150 años sirviendo y protegiendo a la comunidad guadalupana"

Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.



Gobierno de
Guadalajara
Secretaría General

LICENCIADO JUAN FRANCISCO RAMÍREZ SALCIDO

PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

~~MTRA. PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA
PÚBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL~~

Esta foja es parte integrante de la Iniciativa de Decreto con Dispensa de Trámite, que tiene por objeto reformar la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal 2024.

El suscrito LICENCIADO LUIS FERNANDO MORALES VILLARREAL, Director del Registro Civil en funciones de Secretario General, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 16, fracción I, del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, actuando conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 159 fracción VIII del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hace constar y -

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes fotocopias concuerdan fielmente con sus originales que obran en los archivos de este Ayuntamiento, de donde fueron compulsadas en 13 trece fojas útiles únicamente por su anverso, salvo ésta en la que consta la presente certificación.- -----

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 29 veintinueve días del mes de enero de 2024 dos mil veinticuatro.-----



LICENCIADO LUIS FERNANDO MORALES VILLAREAL
DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN FUNCIONES DE SECRETARIO
GENERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16,
FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA